

Señor

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)**

**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: CONTENTO AMORTEGUI MARIA NANCY**  
**RADICADO 2020 00014**

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontrándome dentro del termino legal procedo a subsanar la demanda en los siguientes aspectos:

1. Solicita el señor Juez se explique porque se pretenden ejecutar el pago de los intereses, sobre el pagare No. 031596100008192

El valor de los intereses remuneratorios no se puede tomar de la tabla de amortización, teniendo en cuenta que dicha tabla es la que se entrega al momento de tomar el crédito y en ella se hace una proyección de los pagos que se deben realizar, según el tipo de negociación, mensual, semestral, o anual, calculado a la tasa pactada entre las partes, para su cabal cumplimiento y no cambio de condiciones durante el cumplimiento del mismo, sin embargo al momento de incurrir en mora se genera la aceleración de las cuotas faltantes, al acelerar el cobro se debe incluir el valor de los remuneratorios, que se causa sobre cada una de las cuotas faltantes.

Por lo tanto el valor que se está cobrando de los intereses remuneratorios, y el que obra en el cuerpo del pagare, se puede encontrar en el ESTADO DE ENDEUDAMIENTO, y son la suma de los valores de la columna marcada con el Int. Cte + Int. Ctg.

JERUSALEN  
 CONTENTO AMORTEGUI MARIA NANCY  
 20662328  
 FINCA SAN LUIS  
 0.00

Oficina 3159  
 Concurso No  
 Situación  
 Teléfono 148981  
 CIU 0150 EXPLOTACI

directas Pesos								
Valor	Obligación	Saldo C.p.	Int. cte.	Int. mora	Total exc	Int ctg	Int. mora ctg	Total ctg
8,000,000.00	722031350136617	7,999,457.00	508,844.00	398,007.00	8,397,464.00	511,918.00	426,007.00	937,925.00

Vr.Gtia.	Tipo garantía	Vlr.Aceptado	Defecto garantía	% Cub.Prov
6,399,266.00	521A-FAC. PEQUE	6,399,266.00	479,667.30	100.00
1,599,891.00	5903 ENTE TERRIT	1,599,891.00	179,667.30	79.00

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente
<b>cuotas</b>	8,000,000.00	7,999,457.00	548,539.00	938,600.00
<b>cuotas pagadas</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>cuotas provisionadas</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>reserva de tesorería</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>cuotas no carteradas</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>endeudamiento</b>	8,000,000.00	7,999,457.00	548,539.00	938,600.00

Para el caso que nos ocupa, Se informa al despacho que los valores que el banco tiene en cuenta del estado de endeudamiento consolidado para el cobro de los intereses remuneratorios son: los denominados INT. CTE por \$ 508.844 mas INT. CTG \$511.918, los cuales corresponden a los intereses corrientes, más los intereses contingentes. Y su suma nos da el valor de \$1.020.762=. Estos son los valores tenidos en cuenta según los sistemas contables del Banco.

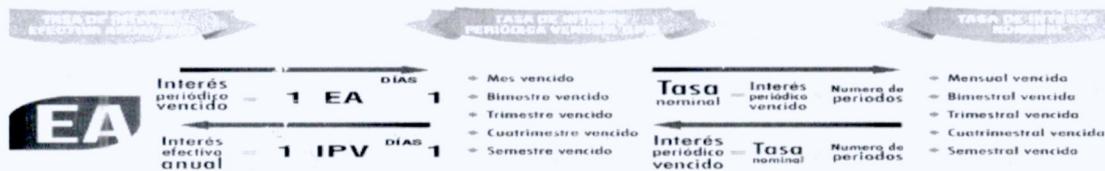
Con la anterior explicación espero ser clara del porque se cobran los intereses remuneratorios. Y solicito se libre mandamiento de pago por la suma descrita .

2. Solicita se señale la formula financiera para establecer los intereses remuneratorios

Se calcula con la tasa efectiva anual y el DTF de la fecha en la cual se solicita la judicialización.

Valor capital por la tasa efectiva anual por el DTF de la semana, mas los puntos pactados de acuerdo a el tipo de crédito otorgado.

**Tasa efectiva:** es la tasa real de interés que recibe en un momento dado después de la capitalización o reinversión de los intereses (interés compuesto). Esta se puede convertir en una tasa efectiva periódica y esta, a su vez, en una tasa nominal.



El pagare aportado, es un documento privado mediante al cual el emisor se comprometió a pagar una suma de dinero , en una fecha determinada, donde el tenedor puede exigir el cumplimiento , dentro de los términos acordados .

En el pagare que se anexa se cobra los valores de Capital, intereses moratorios, intereses remuneratorios y otros conceptos, todo lo cual se avala en las cláusulas del mismo , como se puede observar en la cláusula SEGUNDA: " que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s), sobre los saldos adeudados a el Banco cuyo valor pagare (mos), por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago."

Anexo copias para el traslado y el archivo de la demanda.

Del señor Juez,

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**  
 CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 I.3 A.101,  
[ruizmendezabogados@gmail.com](mailto:ruizmendezabogados@gmail.com)  
 3108739907  
**CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.**

Republica De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Promiscuo Municipal  
 de Jerusalen Cundinamarca

CORRESPONDENCIA  
 27 JUL 2020

Recibido hoy. \_\_\_\_\_  
 Hora: 11:39 am  
 Quien Recibe: *[Signature]*  
 Folios: (2) por correo institucional

[Ruizmendezabogados@gmail.com](mailto:Ruizmendezabogados@gmail.com)  
 Celular 3108739907-3158169970  
 BOGOTA D.C.

**Informe Secretarial**

**Jerusalén, 14 de julio de 2020.** Al despacho del Señor Juez, con el anterior memorial, a través del cual la ejecutante subsana la demanda. Sírvase proveer.



**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria